

RESOLUCIÓN TSE-RSP-N° 0470/2016
La Paz, 28 de septiembre de 2016

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, el artículo 12 parágrafo I de la Constitución Política del Estado establece que el Estado se organiza y estructura su poder público a través de los órganos Legislativo, Ejecutivo, Judicial y Electoral. La organización del Estado está fundamentada en la independencia, separación, coordinación y cooperación de estos órganos.

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 205, parágrafo II, señala que la jurisdicción, competencias y atribuciones del Órgano Electoral Plurinacional y de sus diferentes niveles se definen, en la Constitución y la Ley.

Que, la citada norma precedentemente, en el Artículo 275, establece que cada órgano deliberativo de las entidades territoriales elaborará de manera participativa el proyecto de Estatuto o Carta Orgánica que deberá ser aprobado por dos tercios del total de sus miembros, y previo control de constitucionalidad, entrará en vigencia como norma institucional básica de la entidad territorial mediante referendo aprobatorio en su jurisdicción.

Que, el Artículo 17 de la Ley N° 026 de 30 de junio de 2010, del Régimen Electoral, señala que el presupuesto requerido para la realización de cada Referendo, será cubierto en función de su ámbito de realización, con recursos del Tesoro General del Estado, recursos departamentales o municipales, según corresponda.

Que, la ley N° 031 de 19 de julio de 2010, Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bólvarez", en el Título IV establece el Procedimiento de Acceso a la Autonomía y Elaboración de Estatuto y Cartas Orgánicas, en ese marco en el artículo 54 que determina la Aprobación del Estatuto Autonómico o Carta Orgánica, prevé: "...I: En resguardo de la seguridad jurídica de las autonomías, sus estatutos autonómicos y cartas orgánicas deberán ser aprobadas por Referendo.

Que, la Ley N° 018 de 16 de junio de 2010, Ley del Órgano Electoral Plurinacional, entre otros aspectos, regula las competencias, obligaciones, atribuciones y organización del Órgano Electoral Plurinacional, estableciendo a su vez que el Tribunal Supremo Electoral, es el máximo nivel y autoridad del Órgano Electoral Plurinacional, constituyéndose la Sala Plena en la Máxima Autoridad Ejecutiva.

Que, la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990 – Ley de Administración y Control Gubernamentales, en el Art. 7 inciso b), expresa que: *"Toda entidad pública organizará internamente, en función de sus objetivos y la naturaleza de sus actividades, los sistemas de administración y control interno de que trata esta Ley"*.



Que de conformidad al Art. 7 del "Reglamento de Modificaciones Presupuestarias", aprobado con D.S. N° 29881 de 7 de enero de 2009, los Traspasos Presupuestarios Intrainstitucionales constituyen reasignaciones de recursos al interior de cada entidad pública, que no incrementan ni disminuyen el monto total de su presupuesto.

Que el Artículo 16 parágrafo III, inciso a) del "Reglamento de Modificaciones Presupuestarias", aprobado mediante Decreto Supremo N° 29881 de 07 de enero de 2009, señala que es competencia de la entidad, efectuar: "(...) *Traspasos entre partidas de gasto de programas del presupuesto aprobado de la entidad. Incluye traspasos por cambio de entidad de transferencia de destino para pago de aportes patronales, además de cambio de direcciones administrativas y unidades ejecutoras*".

Que, el Artículo 19 del precitado Reglamento de Modificaciones Presupuestarias establece los requisitos para los trámites de aprobación y registro de modificaciones presupuestarias, entre los cuales se encuentra el informe técnico y legal, así como la resolución respectiva.

Que, al respecto, el Artículo 20 del referido Decreto Supremo N° 29881, señala que los informes técnico y legal conforme a las directrices específicas de formulación del presupuesto, deben precisar el cumplimiento de los objetivos y metas; y además especificar la calidad del gasto e identificar la estructura programática.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección Nacional Económica Financiera del TSE, señala que mediante nota TEDCH-JAF N° 0198/2016 de 12 de septiembre de 2016, recepcionada en la Dirección Nacional Económica Financiera en fecha 21 de septiembre de 2016, el Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca, remite Resolución TEDCH-SP/025/2016 de 06 de septiembre de 2016, Informe Legal TEDCH-A.L. N° 057/2016 de 05 de septiembre de 2016 e Informe Técnico Financiero TEDCH-JAF N° 037/2016 de 05 de septiembre de 2016, solicitando una Modificación al Interior de su presupuesto por un importe de **Bs21.263,00 (Veintiún Mil Doscientos Sesenta y Tres 00/100 Bolivianos)**, en el Programa 51 0000 02 "Referendo de Aprobación del Estatuto de Autonomía Indígena Originario Campesina de Mojocoya".

Que, la Dirección Nacional Económica Financiera indica que el requerimiento del Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca, consiste en una Modificación Presupuestaria al interior de su presupuesto, por el importe de **Bs21.263,00 (Veintiún Mil Doscientos Sesenta y Tres 00/100 Bolivianos)**, en el Programa 51 0000 02 "Referendo de Aprobación del Estatuto de Autonomía Indígena Originario Campesina de Mojocoya", de acuerdo al detalle inmerso en el informe DNEF-SP N° 1125/2016.



Que, la Dirección Nacional Económica Financiera establece que la justificación presentada por el TED Chuquisaca y toda vez que toda Modificación al Interior de su Presupuesto es de exclusiva responsabilidad de su MAE, en el Marco de lo establecido en la Ley 018 de 16 de junio de 2010 Ley del Órgano Electoral Plurinacional, misma que señala, en su Artículo 43. (Atribuciones Administrativas), que los Tribunales Electorales Departamentales, con sujeción a las normas vigentes y bajo las directrices del Tribunal Supremo Electoral tienen la atribución de Administrar los recursos humanos, materiales y económicos del Tribunal Electoral Departamental, se considera efectuar la Modificación Presupuestaria solicitada, por un importe de **Bs21.263,00 (Veintiún Mil Doscientos Sesenta y Tres 00/100 Bolivianos)**, en el Programa 51 0000 02 "Referendo de Aprobación del Estatuto de Autonomía Indígena Originario Campesino de Mojocoya", con fuente de financiamiento 41-113 "Transferencias TGN – Coparticipación Tributaria", de acuerdo al detalle inmerso en el informe DNEF-SP N° 1125/2016.

Que, la Dirección Nacional Jurídica en el informe DNJ N° 473/2016 de 28 de septiembre de 2016, teniendo presente lo dispuesto por el artículo 16, inciso a) parágrafo III, del "Reglamento de Modificaciones Presupuestarias", aprobado mediante Decreto Supremo N° 29881 de 7 de enero de 2009, establece que la modificación intrainstitucional puesta a consideración por la Dirección Nacional Económica Financiera del TSE, así como las disposiciones legales citadas en el informe, no contravienen la normativa en vigencia; motivo por el que sugiere que la MAE del Tribunal Supremo Electoral, autorice mediante Resolución la modificación intrainstitucional en base al Informe DNEF-SP N° 1125/2016 y su Anexo, debiendo la Dirección Nacional Económica Financiera efectuar los trámites pertinentes sobre el registro, validación y aprobación de la modificación presupuestaria, en el Sistema de Gestión Pública (SIGEP) y la gestión ante el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, según corresponda.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, EN USO DE SUS LEGÍTIMAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY;

RESUELVE:

PRIMERO.- Autorizar la Modificación Presupuestaria Intrainstitucional, de acuerdo a la estructura Programática del informe DNEF-SP N° 1125/2016 de 26 de septiembre de 2016, que forma parte de la presente resolución en concordancia a lo determinado en el Decreto Supremo N° 29881 de 07 de enero de 2009 que aprueba el "Reglamento de Modificaciones Presupuestarias":

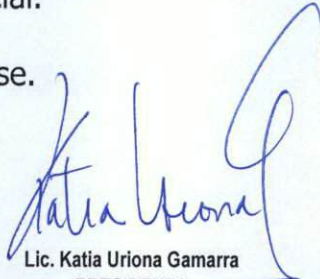
- Modificación Presupuestaria entre Partidas de Gasto al Interior de la DA 04 Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca, por un importe de **Bs21.263,00 (Veintiún Mil Doscientos Sesenta y Tres 00/100 Bolivianos)**, en el Programa 51 0000 02 "Referendo de Aprobación del Estatuto de Autonomía Indígena Originario Campesino de Mojocoya", con fuente de financiamiento 41-113 "Transferencias TGN – Coparticipación Tributaria".



SEGUNDO.- Autorizar a la Dirección Nacional Económica Financiera del Tribunal Supremo Electoral, efectuar los trámites pertinentes para la validación y aprobación correspondiente en el Sistema de Gestión Pública (SIGEP).

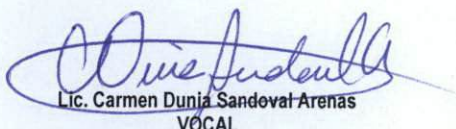
No firman la presente Resolución, el Vicepresidente Ing. Antonio Costas Sitic, la Vocal Dra. Lucy Cruz Villca y el Vocal Dr. Idelfonso Mamani Romero, por encontrarse de viaje en misión oficial.

Regístrese, comuníquese y archívese.



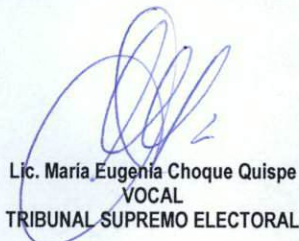
Lic. Katia Uriona Gamarra
PRESIDENTA

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



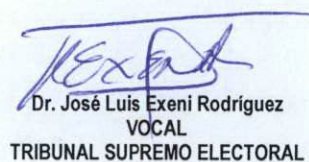
Lic. Carmen Dunia Sandoval Arenas
VOCAL

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Lic. María Eugenia Choque Quispe
VOCAL

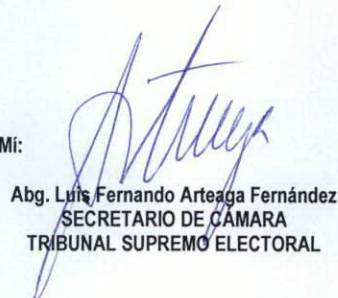
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Dr. José Luis Exeni Rodríguez
VOCAL

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ante Mi:



Abg. Luis Fernando Arteaga Fernández
SECRETARIO DE CÁMARA

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

